

PERÚ 2013

INFORME SOBRE LA LIBERTAD DE CULTO A NIVEL INTERNACIONAL

Resumen ejecutivo

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de culto. El gobierno generalmente respetó la libertad de culto. Sin embargo, a las organizaciones religiosas no pertenecientes a la Iglesia Católica no les fue posible registrarse de conformidad con las normas adoptadas en el año 2011 y, por tanto, no pudieron gozar de ciertos beneficios que sí le fueron concedidos a la Iglesia Católica.

Hubo informes que indicaron que algunos miembros de la sociedad cometieron abusos sobre la base de la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas de las personas.

Personal de la Embajada de los Estados Unidos se reunió con representantes del gobierno, de organizaciones religiosas y de organismos no gubernamentales (ONGs) a fin de poder tratar el tema de los problemas recurrentes respecto a la implementación de la Ley de Libertad de Culto, así como para promover la libertad y la tolerancia religiosas.

Sección I. Demografía religiosa

El gobierno de los Estados Unidos calcula que el número total de la población es de 29, 849,303 (estimado de julio del 2013). El censo nacional del 2007 reportó que la población está compuesta de un 81 por ciento de fieles católicos y un 13 por ciento de protestantes (principalmente evangélicos). Algunos grupos que constituyen menos del 3 por ciento pertenecen a la población incluye a fieles de las siguientes denominaciones religiosas: los Adventistas del Séptimo Día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), los Testigos de Jehová, los Israelitas del Nuevo Pacto Universal, las Asambleas de Dios, los judíos, los Bahai, los hare krishna y los musulmanes. De acuerdo con el Centro de Información Israelí para América Latina hay un aproximado de 3,000 judíos viviendo principalmente en Lima y el Cuzco. Existen pequeñas comunidades de musulmanes en las ciudades de Lima y Tacna. Algunas poblaciones nativas que habitan zonas remotas del extremo oriental de la selva profesas creencias sincréticas (una fusión de creencias cristianas y pre-colombinas), como es el caso de algunos fieles católicos que viven en las zonas alto-andinas.

Sección II. Estado del respeto mostrado por el gobierno a la libertad de culto

Marco legal y político

La Constitución y otras leyes y políticas generalmente protegen la libertad de culto. La Constitución establece la separación de la Iglesia y el Estado pero reconoce el papel que cumple la Iglesia Católica al constituir un “elemento importante en el desarrollo histórico, cultural y moral de la nación”.

El Poder Ejecutivo interactúa de manera oficial con las agrupaciones religiosas en asuntos relativos a la libertad de culto y lo hace a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). El MINJUS implementa las leyes e interactúa con la población tanto a través de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica como de la Dirección de Asuntos Inter-confesionales, que es la oficina que se ocupa de las agrupaciones no católicas. Ambas oficinas mantienen un diálogo permanente sobre la libertad de culto tanto con la Iglesia Católica como con otras agrupaciones religiosas.

La Ley sobre Libertad de Culto promulgada en el año 2010 reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad de culto, tal como lo establecen la Constitución del país y los tratados internacionales ratificados por él. Bajo esa ley, las agrupaciones religiosas registradas lograron obtener muchos de los mismos beneficios tributarios que ya le habían sido otorgados a la Iglesia Católica. De conformidad con un acuerdo suscrito con la Santa Sede en 1980, la Iglesia Católica recibe un trato preferencial en las áreas educativas y tributarias, así como facilidades para la inmigración de miembros del clero y otros privilegios. A través de esta Ley se ha normado el acuerdo suscrito con la Iglesia Católica.

De conformidad con la Ley emitida en el año 2010 el registro de las agrupaciones religiosas no equivale a un reconocimiento oficial por parte del gobierno. Sin embargo, únicamente aquellas agrupaciones religiosas que se han registrado tienen derecho a que se les conceda exoneraciones tributarias y otros beneficios, incluyendo la expedición de visas de trabajo o de residencia a agentes religiosos extranjeros.

Entre otros beneficios que otorga esta Ley se encuentra la posibilidad de constituir una entidad legal que puede poseer propiedades, establecer una jerarquía y fijar normas dentro de su agrupación, administrar colegios religiosos y solicitar y recibir donaciones entregadas de manera voluntaria. El reglamento necesario para poder implementar la Ley emitida en el 2010 se publicó en el 2011, habiendo fijado

como fecha límite para el registro en el MINJUS de agrupaciones no pertenecientes a la Iglesia Católica, el 13 de enero del 2013 (todas las agrupaciones que se habían registrado bajo las normas establecidas por la anterior legislación debieron volver a registrarse de conformidad con los requisitos impuestos por las normas introducidas en el año 2011). El reglamento estipula que para poderse registrar, cualquier entidad religiosa deberá contar con un mínimo de diez mil miembros de edad adulta y las listas en las que se consigna los nombres de los miembros deben ser certificadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Tanto las instituciones católicas como las no católicas dedicadas a labores caritativas están exoneradas del pago de aranceles sobre artículos importados.

De conformidad con el acuerdo suscrito con la Santa Sede en el año 1980, los edificios, las casas y otros bienes inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica se encuentran exonerados del pago del impuesto predial. Otras agrupaciones religiosas (dependiendo de la jurisdicción municipal en la que se encuentren) podrían estar obligadas a pagar el impuesto predial por las escuelas y las residencias del clero que poseen. A las agrupaciones religiosas no católicas sólo les está permitido adquirir terrenos en zonas comerciales mientras que la Iglesias Católica pueden adquirir terrenos tanto en zonas residenciales como comerciales. Los miembros del clero católico se encuentran exonerados del pago de impuestos a los viajes internacionales. Todos los ingresos obtenidos por los sacerdotes y obispos católicos como retribución por su trabajo están exonerados del pago del impuesto a la renta. Por ley, las fuerzas armadas únicamente puedan emplear a miembros del clero católico como capellanes.

De acuerdo con la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica del MINJUS, el gobierno otorga estipendios al Cardenal, a seis Arzobispos y a otros miembros del clero católico. Estos estipendios alcanzan un monto aproximado de 2,6 millones de nuevo soles (\$931,900) al año. Algunos miembros del clero y laicos católicos empleados por la Iglesia también reciben una remuneración adicional de parte del Estado, además de los estipendios que les otorga la Iglesia. Esto ocurre en el caso de 44 obispos en actividad y cuatro obispos auxiliares, así como en el de algunos sacerdotes que desempeñan sus labores en localidades cercanas a las fronteras, lo que constituye aproximadamente una octava parte de todo el clero y de los agentes pastorales. Adicionalmente, el gobierno proporciona a cada diócesis un subsidio mensual institucional.

La legislación estipula que toda escuela, ya sea pública o privada, imparta una educación religiosa durante todos los años de primaria y secundaria, “siempre y

cuando esto no viole la libertad de conciencia del estudiante, los padres o los maestros”. La legislación únicamente permite que se enseñe la Religión Católica en los colegios del Estado y el Ministerio de Educación establece que sea el obispo católico de la zona quien apruebe los maestros de religión en todas las escuelas públicas. Los padres pueden solicitar que el director de la escuela donde asisten sus hijos los exonere de participar en las clases obligatorias de religión. A muchas escuelas privadas laicas se les concede exoneraciones del requisito de la instrucción religiosa. La legislación ofrece a aquellos estudiantes que solicitan ser exonerados de recibir clases de instrucción religiosa una protección a fin de que no se vean perjudicados académicamente ni en las escuelas públicas ni en las privadas.

La Ley sobre Libertad de Culto acepta y reconoce las objeciones de conciencia, de forma general. Sin embargo, no contiene disposiciones que permitan que una persona pueda ser exonerada del servicio militar. El reglamento de la Ley no contiene referencia alguna a las objeciones de conciencia.

Prácticas gubernamentales

Agrupaciones religiosas minoritarias y algunos miembros de la Iglesia Católica continuaron criticando la Ley sobre Libertad de Culto promulgada en el 2010, habiendo señalado que esta Ley no se ocupa del problema de la inequidad y que permite que la Iglesia Católica mantenga un estatus preferencial. Asimismo, ellos fueron muy críticos del reglamento de la Ley, el mismo que en su opinión es discriminatorio y anticonstitucional.

Para fines de año únicamente había agrupaciones religiosas católicas registradas bajo las condiciones impuestas por la Ley promulgada en el año 2010 y su reglamento promulgado en el 2011. Antes de la fecha límite fijada para el mes de enero, el MINJUS recibió 73 solicitudes de parte de agrupaciones religiosas minoritarias. De ellas, representantes del MINJUS estimaron que aproximadamente 10 podrían cumplir con todos los requisitos exigidos para su registro. Para finales de año el MINJUS y el Jurado Nacional de Elecciones no habían aprobado ninguna de las solicitudes. En el año 2012, el MINJUS presentó tanto a los miembros del gabinete presidencial como al propio presidente Humala algunas propuestas para modificar el reglamento a fin de solucionar los problemas pendientes respecto al registro de agrupaciones religiosas. Sin embargo, para finales de año, el gobierno aún no había hecho ninguna modificación al reglamento.

Antes de que se introdujera el requisito que ordenaba un nuevo registro de conformidad con el reglamento de la Ley, existían 141 agrupaciones religiosas no católicas inscritas en el MINJUS. El requisito que exige que una agrupación religiosa cuente con no menos de diez mil miembros de edad adulta, en la práctica sirve para descalificar a la mayoría de estas agrupaciones. Algunos críticos de la Ley señalaron que el requisito que obliga a tener que certificar la lista de miembros en el Jurado Nacional de Elecciones no era constitucional, ya que la Constitución estipula el derecho a mantener en secreto la fe a la que uno pertenece. Algunos miembros de agrupaciones religiosas que se habían inscrito en el pasado, tuvieron dificultades al intentar obtener la renovación de sus visas de trabajo o residencia ya que esas categorías de visa sólo están disponibles para miembros de organizaciones religiosas ya inscritas. Las agrupaciones religiosas no católicas que habían estado inscritas en el pasado también señalaron que habían perdido algunos de sus beneficios tributarios.

Aunque tanto católicos como no católicos estuvieron sujetos a la misma carga impositiva para la mayor parte de sus actividades, las agrupaciones no católicas involucradas en una amplia gama de actividades y acciones de naturaleza caritativa se quejaron del hecho de que se continuó imponiendo impuestos a tasas comerciales a artículos donados desde el extranjero, mientras que a los artículos donados a grupos afiliados con la Iglesia Católica no se les cobró estos impuestos. Muchos grupos de misioneros no católicos señalaron que la ley era discriminatoria en su contra, ya que imponía impuestos a sus materiales religiosos importados, incluyendo biblias, mientras que a la Iglesia Católica no se le imponía ningún impuesto.

Dentro de las fuerzas armadas, no hubo informe alguno sobre algún caso de discriminación o de negativa a promover a sus miembros no católicos o de personal que hubiese sido castigado por negarse a participar en algún servicio religioso católico. Sin embargo, algunos soldados no católicos informaron que era difícil encontrar y asistir a un servicio religioso protestante debido a la falta de capellanes.

En el mes de abril, la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) prohibió la exhibición de imágenes religiosas dentro de las oficinas de esa institución. Esta medida provocó las críticas tanto de agrupaciones religiosas católicas como no católicas, así como de la Defensoría del Pueblo (una entidad autónoma del gobierno encargada de velar por los derechos y defenderlos), miembros del gabinete presidencial, y empleados del propio CONCYTEC quienes manifestaron que esa política violaba su derecho a ejercer

sus creencias religiosas personales dentro de sus propios lugares de trabajo individuales. El 2 de mayo, el CONCYTEC cambió su postura y decidió permitir que sus empleados exhibieran objetos religiosos personales en sus propias oficinas.

Sección III. Situación del respeto mostrado por la sociedad hacia la libertad de culto

Hubo algunos casos de abusos o actos de discriminación por parte de miembros de la sociedad que estuvieron basados en la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas de las víctimas de tales abusos.

El Movimiento Social Nacionalismo del Perú Andino (SNPA), un grupo anti semita que continuó negando que hubiera existido alguna vez el Holocausto y que exigió que se expulsara a los miembros de la comunidad Judía del Perú, se dedicó a vender libros y DVDs antisemitas. El SNPA, que aseguró contar con 40 miembros permanentes, no fue reconocido como un partido político oficial.

En ocasiones las organizaciones religiosas colaboraron entre ellas con el propósito de promover la libertad de culto y la tolerancia religiosa. El Comité Inter-confesional del Perú, un grupo de trabajo muy amplio que incluye a representantes de casi todas las agrupaciones religiosas, mantuvo un diálogo permanente entre los diversos grupos religiosos.

Sección IV. Política del Gobierno de los Estados Unidos de América

Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de América alentaron al gobierno para que realizara algunas modificaciones de las normas sobre libertad de culto que impedían el registro de las agrupaciones religiosas. En respuesta a denuncias presentadas por agrupaciones religiosas preocupadas sobre la pérdida de la elegibilidad para una visa para sus misioneros debido a los requisitos que fueron impuestos para el registro de agrupaciones religiosas, funcionarios de la Embajada se reunieron con miembros del gobierno a fin de encontrar una solución a tales inquietudes. Incluso, en el mes de abril, el Encargado de Negocios, a.i., envió una carta dirigida al Ministro de Justicia respecto a este asunto. Funcionarios de la Embajada sostuvieron conversaciones con los Viceministros de Derechos Humanos y de Justicia del MINJUS, así como con representantes de la Dirección de Asuntos Inter-confesionales y de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica del MINJUS, de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Defensoría del Pueblo.

La Embajada tomó contacto con organizaciones religiosas y ONGs a fin de tratar el tema de la libertad de culto y la tolerancia religiosa e intentar promoverlas.

Funcionarios de la Embajada se reunieron con líderes de numerosas comunidades religiosas, incluyendo a representantes de la Iglesia Católica, Agrupaciones de la Iglesia Protestante y de las comunidades mormona, judía, Baha'i, musulmana y budista. Asimismo, el 2 de julio del 2013 la Embajada organizó una mesa redonda sobre libertad de culto, a fin de conversar acerca de la situación de la libertad religiosa y otros temas de interés.